

CONTRATO-SEAJAL/003/2020

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DE JALISCO, REPRESENTADA POR LA DRA. HAIMÉ FIGUEROA NERI, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA TÉCNICA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DE JALISCO, Y POR LA OTRA PARTE, EL C. ESTEBAN QUINTERO SEPÚLVEDA, A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LES DENOMINARÁ "LA ENTIDAD" Y "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS", RESPECTIVAMENTE, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DE "LA ENTIDAD"

Primera. Que es un organismo público descentralizado, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica y de gestión, de conformidad con el artículo 24 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco, y que su Secretario Técnico, tiene facultades para suscribir el presente contrato, como se desprende del artículo 35 de la citada Ley y el artículo 78 fracciones II inciso a) y IV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.

Segunda. Que la Dra. Haimé Figueroa Neri, fue designada como Secretaria Técnica a partir del 1 de febrero de 2018, por lo que es la representante legal de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Jalisco.

Tercera. Que el Órgano de Gobierno del organismo citado en la declaración primera con fecha 27 de enero de 2020, aprobó el Presupuesto de Egresos para el ejercicio 2020, por lo tanto, cuenta con los recursos suficientes para cubrir el importe de los honorarios de "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" conforme a la partida presupuestal 121 (Honorarios Asimilables a Salarios).

Cuarta. Que este contrato se celebra bajo la modalidad de honorarios asimilados a salarios de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2254 a 2257, 2261, 2268 y 2271 a 2274 del Código Civil del Estado de Jalisco.

Quinta. Que, para efectos de este contrato, señala como su domicilio el ubicado en Av. de los Arcos 767, Col. Jardines del Bosque, C.P. 44520, Guadalajara, Jalisco, México.

II. DE "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS":

Primera. Que es de nacionalidad **2** en pleno uso y goce de las facultades que le otorga la ley, y que cuenta con los conocimientos, y en su caso, con la experiencia necesaria para prestar el servicio para el que se le contrata.

Segunda. Que está consciente y conforme que se le contrata como prestador de servicios profesionales, y que por ello reconoce que no se genera relación laboral alguna con "LA ENTIDAD", ni es considerado servidor público para efectos laborales.

Tercera. Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave **3** otorgada por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

CONTRATO-SEAJAL/003/2020

Cuarta. Que manifiesta su conformidad de que se haga retención del impuesto en los términos de las disposiciones fiscales aplicables, sin que esto lo exima del cumplimiento de las obligaciones tributarias y fiscales que le correspondan.

Quinta. Que conoce plenamente las características de los servicios materia del presente contrato, esto es, que no se establece relación laboral alguna con "LA ENTIDAD", por lo que no goza de prestación alguna; y al mismo tiempo ha considerado todos los factores que intervienen para desarrollar eficazmente las actividades que desempeñará.

Sexta. Que manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público, así como que a la suscripción del presente documento no está prestando servicios profesionales por honorarios en la misma y/o en distinta dependencia o entidad pública de Jalisco. Asimismo, que no es parte en un juicio del orden civil, mercantil o laboral en contra de alguna de las referidas instituciones públicas; y que no se encuentra en algún otro supuesto o situación que pudiera generar conflicto de intereses para prestar los servicios objeto del presente contrato.

Séptima. Que, para efectos de este contrato, señala como su domicilio el ubicado en la

2

III.- DECLARAN CONJUNTAMENTE "LAS PARTES":

1.- Que la prestación del servicio será única y exclusivamente con base a las condiciones que se estipulen en el presente contrato.

2.- En vista de las declaraciones que hacen "LAS PARTES", aceptan celebrar el presente contrato de Servicios bajo la modalidad de honorarios asimilados a salarios, y por ello se reconocen recíprocamente, la personalidad con la que comparecen, de conformidad a lo establecido en los artículos 1309, 2254, 2255, 2256 fracción I, 2268 y demás relativos y aplicables del Código Civil del Estado de Jalisco en vigor, de acuerdo con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - "EL PRESTADOR" está de acuerdo en prestar sus servicios a "LA ENTIDAD" como responsable del mantenimiento preventivo y correctivo del inmueble que alberga las oficinas administrativas, inspeccionando y reparando tanto el interior como su exterior a efecto de detectar inconsistencias o fallas tanto en el inmueble en general, las instalaciones y muebles, para llevar a cabo las reparaciones o en su defecto hacerlo del conocimiento oportunamente a la Coordinación Administrativa.

SEGUNDA. - La relación contractual entre "EL PRESTADOR" y "LA ENTIDAD" tendrá una duración a partir del 01 de febrero al 31 de diciembre de 2020 por lo que si al término de la vigencia del contrato, "LA ENTIDAD" requiere de los servicios de "EL PRESTADOR", se deberá celebrar un nuevo contrato, con las mismas o nuevas formalidades correspondientes.

1

CONTRATO-SEAJAL/003/2020

"EL PRESTADOR" está de acuerdo en que "LA ENTIDAD" en todo momento tendrá el derecho de terminar anticipadamente la vigencia del presente contrato, sin responsabilidad para esta última y sin necesidad de que medie resolución judicial alguna, en todo caso, deberá cubrir los honorarios que correspondan a la fecha por los servicios prestados y que haya recibido a su entera satisfacción.

Para efectos de terminar la prestación del servicio el Titular de la Coordinación Administrativa de la entidad, deberá emitir el escrito correspondiente y hacerlo del conocimiento del prestador con 5 días naturales de anticipación a la fecha en que deba surtir efectos la terminación, por lo cual "EL PRESTADOR" renuncia de esta manera a lo dispuesto por el artículo 2260, fracciones I y II, y párrafo segundo del Código Civil del Estado de Jalisco en vigor.

TERCERA. - "LA ENTIDAD" pagará a "EL PRESTADOR" la cantidad \$96,998.66 (Noventa y seis mil novecientos noventa y ocho pesos 66/100 M.N.), cantidad que será el total que recibirá el prestador como pago de los servicios materia del presente contrato, mismo que se pagará de la siguiente forma:

1. A más tardar los días 14 y 29 de cada mes, durante toda la vigencia del presente contrato, la cantidad de \$4,409.03(Cuatro mil cuatrocientos nueve pesos 03/100 M.N.)

"EL PRESTADOR" autoriza a que se le descuenta del pago de los servicios, las retenciones e impuestos que de acuerdo con las leyes vigentes en la materia apliquen, así como aquellas deducciones que por Ley le correspondan, derivadas del presente contrato, y se obliga a firmar el recibo correspondiente por las cantidades recibidas.

El pago que se efectúe a "EL PRESTADOR", será mediante cheque o transferencia electrónica una vez que informe a la Coordinación Administrativa de la entidad el Banco, cuenta Bancaria o clabe interbancaria de su preferencia.

CUARTA. - "EL PRESTADOR" conviene en que será el responsable por la incorrecta e inadecuada prestación de sus servicios, por lo que será el único causante de los daños y perjuicios que le ocasione a "LA ENTIDAD" y/o terceros como consecuencias de negligencia, dolo o mala fe en la prestación del servicio, obligándose a sacarla en paz, a salvo y sin costo alguno de cualquier reclamación que pueda surgir por este motivo, de conformidad al artículo 2261 del Código Civil del Estado de Jalisco.

Los derechos y obligaciones adquiridos por "EL PRESTADOR" en virtud del presente contrato no podrán ser cedidos, transferidos o transmitidos bajo ningún título a persona física o moral.

Por ello "EL PRESTADOR" se obliga a realizar con eficiencia, eficacia y compromiso la prestación del servicio para el cual fue contratado.

QUINTA. - "EL PRESTADOR" manifiesta tener los conocimientos, elementos, herramientas propias y preparación profesional, para ejecutar los servicios requeridos




CONTRATO-SEAJAL/003/2020

tal y como lo dispone el artículo 2254 del Código Civil del Estado de Jalisco, así como realizar de manera profesional las actividades asignadas, por su superior inmediato.

Para el caso de que "EL PRESTADOR" decida brindar el servicio para el que fue contratado en las instalaciones de la Secretaría Ejecutiva, "LA ENTIDAD" se compromete a proporcionar un espacio de trabajo dentro de las instalaciones, para poder ejecutar sus actividades, sin que ello implique dependencia o subordinación laboral para con la entidad.

SEXTA. - Considerando que, durante la vigencia de este contrato, "EL PRESTADOR" tendrá acceso a diversa información y documentación de carácter confidencial, deberá mantener en estricta confidencialidad toda la información y documentación a que tuviera acceso derivado de la prestación de su servicio que le fue encomendado, ya sea que haya tenido conocimiento de ello de manera verbal o escrita, así como a atender las disposiciones en materia de protección de datos personales.

"EL PRESTADOR" quedará sujeto a las responsabilidades presentes o futuras, administrativas, civiles y penales que se vinculen con la prestación del servicio. Por ello, "EL PRESTADOR" se obliga a guardar en secreto profesional, todas las actividades, diligencias y actos que haga con motivo del presente contrato.

SÉPTIMA. - "LA ENTIDAD" no otorgará a "EL PRESTADOR" gastos, reembolsos o reintegros por ningún motivo por gastos que este realice en la prestación del servicio.

OCTAVA. - "LAS PARTES" de común acuerdo pactan que serán causas de rescisión del presente contrato de prestación de servicios, las siguientes:

- A). - El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas de este contrato, así como las señaladas para el efecto del Código Civil del Estado de Jalisco en vigor.
- B). - Cuando por negligencia, impericia o dolo por parte de "EL PRESTADOR" se ponga en riesgo la prestación del servicio del presente contrato.
- C). - Cuando "EL PRESTADOR" haga mal uso del equipo o de los bienes propiedad de "LA ENTIDAD" o no lo utilice para el cumplimiento de las actividades contratadas y que son objeto del presente contrato, cuando se requiera de acuerdo con lo pactado.
- D). - Presentar durante el desarrollo del trabajo, calidad, contenido y alcances menores a lo definido.
- E). - No iniciar el servicio objeto del presente contrato con las fechas y condiciones que se estipulan en el mismo.
- F). - Suspensión injustificada de los servicios descritos.

NOVENA.- "LAS PARTES" manifiestan que no existe relación laboral entre ellas, y que el presente contrato se encuentra fundamentado en los términos del artículo 94 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, y conforme a la legislación local contenida específicamente en el Título Décimo, Capítulo Primero del Código Civil del Estado de Jalisco, por lo que

CONTRATO-SEAJAL/003/2020

"EL PRESTADOR" no tendrá derecho a que se le otorguen las prestaciones contenidas en la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, de conformidad a lo establecido en el artículo 2, Párrafo Segundo de la propia ley, consecuentemente no podrá bajo ninguna circunstancia considerar como su patrón o patrón solidario a "LA ENTIDAD", por lo que no existe ninguna obligación de tipo laboral y/o de seguridad social que pudieran derivarse del presente contrato o de otra normativa laboral.

DÉCIMA.- "LAS PARTES" establecen que el presente contrato no crea relación de subordinación obrero patronal, en virtud de que la relación nace de un contrato de naturaleza civil, por lo que "EL PRESTADOR" estará en libertad de prestar sus servicios a personas físicas o morales diversas, sin que con ello implique que incumpla con las actividades a las cuales se obligó en el presente contrato, por lo que en caso de no poder continuar con la prestación del servicio, deberá avisar oportunamente a la entidad con tres días naturales de anticipación tal situación, ya que de no hacerlo queda obligado a satisfacer los daños y perjuicios que cause, con fundamento en el artículo 2257 del Código Civil del Estado de Jalisco.

DÉCIMA PRIMERA. - Ambas partes concuerdan y reconocen que en el presente contrato no existe error, dolo, mala fe, ni cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar la existencia o validez de este.

DÉCIMA SEGUNDA. - Para la interpretación de este contrato y acciones de "LAS PARTES", éstas se someten a la jurisdicción y competencia de los Juzgados Civiles del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco con residencia en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, con la expresa renuncia de cualquier otro fuero que les pudiese corresponder por razón de la materia o domicilio presente o futuro.

Leído que fue el presente instrumento y enteradas las partes de su alcance, contenido y valor obligacional, lo ratifican y firman por duplicado en la ciudad de Guadalajara Jalisco, a 01 de febrero de 2020.

POR "LA ENTIDAD"

Dra. Haimé Figueroa Neri
Secretaria Técnica de la Secretaría
Ejecutiva del Sistema
Estatual Anticorrupción de Jalisco.

"PRESTADOR DE SERVICIOS"

C. Esteban [Redacted] epúlveda